



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPERENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Secretaría: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que en memorial que antecede el apoderado judicial del ejecutante solicitar requerir al tesorero pagador de la Policía Nacional, así como el decreto de varias medidas cautelares. Sírvase proveer

Sincelejo, 29 de septiembre de 2022

VIVIANA SALCEDO HERERRA

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-001-40-03-006-2016-00176-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ FABIAN TAMARA BALOCO
DEMANDADOS/ JADER DIAZ PAYARES

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita requerir al tesorero pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 14 de marzo de 2016.

Siendo procedente lo solicitado y como quiera que dicha orden le fue comunicada al tesorero pagador de la Policía Nacional, mediante oficio No. 472, de fecha 29 de marzo de 2016, se requerirá a esta entidad.

De otro lado, solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No 340-136882 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Y Además el embargo del remanente de lo embargado y lo que posteriormente se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2020-00028-00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinu; radicado bajo el No. 2013-00254-00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal De Sincelejo y radicado bajo el No. 2017-00525-00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Quinto Civil Oral Municipal de Sincelejo.

Atendiendo que las medidas peticionadas resultan procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 599 y 466 del CGP, el despacho accederá a decretarlas.

De otra parte, se ordenará por secretaría, digitalizar el presente expediente y dar traslado de la liquidación adicional del crédito que fuese presentada junto con la solicitud de medidas.

RESUELVE

PRIMERO: Requierase al tesorero pagador de la Policía Nacional, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación informe las razones por las cuales no se ha materializado la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, que le fue comunicada mediante oficio No. 472, de fecha 29 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Recuérdesele al funcionario en cuestión que la inobservancia de orden impartida por un juez, da lugar a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-0136882 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de propiedad del demandado Jader Díaz Payares, identificado con CC No 3.837.422

Comuníquese la orden anterior, al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, para que inscriba dicho embargo en el folio correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado respectivo. Oficiese.

CUARTO: Decrétese el embargo del remanente de lo embargado y lo que posteriormente se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00028-00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú; radicado bajo el No. 2013-00254-00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo y radicado bajo el No. 2017-00525-00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Quinto Civil Oral Municipal de Sincelejo.

Comuníquese la orden anterior, a los mencionados Juzgados, para que tome de la mencionada media y expida con destino a este Juzgado la comunicación respectiva.

QUINTO: Por secretaría, digitalícese el presente proceso y dese traslado de la liquidación de crédito presentada en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez